



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 169-2024
RECORRENTE: EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.
ACTO IMPUGNADO: Resolución No. 1298 del 31-10-2024, que adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista por Licitación Pública No. 2024-1-95-01-08-LP-000054, emitida por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL BECKFORD

RESOLUCIÓN No. 190-2024 -Pleno/TACP de 19 de diciembre de 2024
(Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, publicó en el portal electrónico "PanamaCompra", el día 20 de agosto de



2024, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos, para que todo interesado en contratar con el Estado, presentara el día 30 de agosto de 2024 hasta las 11:00 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista No. **2024-1-95-01-08-LP-000054**, cuyo objeto contractual es el **“SUMINISTRO DE SILLAS ESCOLARES PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS-UTP”**, con un precio de referencia por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 72/100 (B/. 159,039.72)**.

La apertura de propuestas se realizó el mismo día de la entrega, es decir, el día 30 de agosto de 2024 a las 11:01 a.m., siendo recibidas las siguientes propuestas:

Propuestas Recibidas:

RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
155655882-2-2017	Industrial Supply Parts	29-08-2024 03:15 p. m.	B/. 96,297.86
2369532-1-800492	BEAUTY CARE INT	30-08-2024 09:59 a. m.	B/. 129,603.75
155658846-2-2017	Inversiones FERJO, S.A	29-08-2024 04:51 p. m.	B/. 135,060.75
2365650-1-799916	EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.	29-08-2024 04:56 p. m.	B/. 92,769.00
2213668-1-775353	PREMIUM GRAINS, S.A.	29-08-2024 06:03 p. m.	B/. 126,702.45
442047-1-430281	MULTISERVICIOS EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO AMG	30-08-2024 08:05 a. m.	B/. 126,420.50
155594859-2-2015	SPACESAVER PA	30-08-2024 10:31 a. m.	B/. 138,698.75
PE-9-1606	Plofelec	30-08-2024 10:58 a. m.	B/. 140,972.50
155624235-2-2016	PROS INTERNATIONAL S.A	30-08-2024 09:31 a. m.	B/. 125,056.25
2557052-1-827092	Emiled	30-08-2024 09:31 a. m.	B/. 71,850.50
1712386-1-688738	OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY INC.	30-08-2024 09:36 a. m.	B/. 120,508.75
155727507-2-2022	MACAM	30-08-2024 10:15 a. m.	B/. 44,565.50
1875621-1-718047	B.H. CORP	30-08-2024 09:44 a. m.	B/. 29,558.75

Luego de recibidas las propuestas, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ** publicó el Acta de Apertura el día 30 de agosto de 2024 en el portal electrónico “PanamaCompra” y remitió el expediente que contiene las propuestas de los participantes del acto público a la Comisión Verificadora y se emite el correspondiente Informe de la Comisión de fecha 09 de septiembre de 2024, el cual fue publicado el mismo día en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, en el cual se recomienda que el acto público sea adjudicado al proponente **EMILED GROUP, S.A.**, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos, tal como lo señala la siguiente imagen:



RECOMENDACIONES:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente EMILED GROUP, S.A., debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de septiembre de 2024.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma: Maria E. Castillo B.
Nombre: Maria Castillo
Cédula: 9-721-970

Firma: J. Lavergneau
Nombre: J. Lavergneau
Cédula: 8-377-456

Firma: Aida Santana
Nombre: Aida Santana
Cédula: 8-876-1236

En virtud de lo anterior, se presentaron observaciones al Informe de la Comisión Verificadora las cuales fueron presentadas por la empresa **INVERSIONES FERJO, S.A., PREMIUM GRAINS, S.A. y EDUCATIONAL FURNITURE & TECHONOLOGY, S.A.**, las cuales fueron publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”. Tomando en consideración las observaciones al Informe de la Comisión Verificadora, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ** emite la **RESOLUCIÓN No. DNPC-986 de 16 de septiembre de 2024**, mediante la cual se anula totalmente el Informe de la Comisión por parte de la entidad y se solicita un nuevo análisis de las propuestas presentadas por parte de la misma Comisión Verificadora.

El día 19 de septiembre de 2024, se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, el Segundo Informe de la Comisión Verificadora en el cual se recomienda que el acto público sea adjudicado al proponente **EMILED GROUP, S.A.**, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos, así:

RECOMENDACIONES:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente **EMILED GROUP, S.A.**, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de septiembre de 2024.

Fundamento legal: Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma: Maria E. Castillo B.
Nombre: Maria Castillo
Cédula: 9-721-970

Firma: J. Lavergneau
Nombre: J. Lavergneau
Cédula: 8-377-456

Firma: Aida Santana
Nombre: Aida Santana
Cédula: 8-876-1236



Al Segundo Informe de la Comisión verificadora se le presentaron Acciones de Reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, por parte de las empresas **EDUCATIONAL FURNITURE & TECHONOLOGY, S.A.** y **PREMIUM GRAINS, S.A.**, en ambos casos solicitaban revisar la actuación administrativa de la entidad y solicitaban en un caso, la anulación total del segundo Informe de la Comisión Verificadora y a su vez, se ordene la evaluación total de las propuestas presentadas, ya sea a través de la misma Comisión Verificadora o una nueva; y en otro caso, dejar sin efecto el segundo Informe de la Comisión Verificadora publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompras", el día 19 de septiembre de 2024 y, en su defecto, la Comisión lleve a cabo una revisión exhaustiva de las páginas web de los fabricantes para verificar las medidas e información del producto ofertado por cada proponente, ya que esto es necesario debido a que, algunas de las páginas web proporcionadas por los proponentes, no contienen la información requerida o presentan errores al intentar acceder a las mismas. Las Acciones de Reclamo presentadas fueron admitidas mediante **Resolución No. DS-DF-902-2024 de 01 de octubre de 2024** y **Resolución No. DS-DF-906-2024 de 02 de octubre de 2024**, respectivamente.

Las Acciones de Reclamo fueron resueltas por la Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante **Resolución No. DS-DF-931-2024 de 9 de octubre 2024**, en la que se anula totalmente el Segundo Informe de la Comisión Verificadora emitido y publicado el día 19 de septiembre de 2024, dentro del Acto Público No. **2024-1-95-01-08-LP-000054** convocado por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, bajo la descripción "**SUMINISTRO DE SILLAS ESCOLARES PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS-UTP**", con un precio de referencia por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 72/100 (B/. 159,039.72)**. Además, ordena a la Entidad Licitante que proceda a dejar sin efecto la Resolución No.DNPC-926 del 3 de septiembre de 2024 y conforme una **NUEVA COMISIÓN VERIFICADORA**, siguiendo los lineamientos establecidos en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, a efectos que esta proceda a emitir un nuevo Informe de Verificación Total, debidamente motivado, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y dentro del término que establece el Artículo 69 del citado Texto Único.

En atención a lo ordenado, la Comisión Verificadora emite su Informe No. 3 de fecha 18 de octubre de 2024, publicado en el portal electrónico el mismo día, con la recomendación que el acto público sea adjudicado al proponente **EMILED GROUP, S.A.**, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos, como se muestra a continuación:

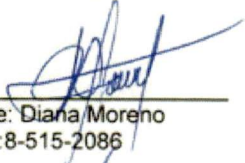


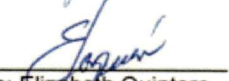
RECOMENDACIONES:

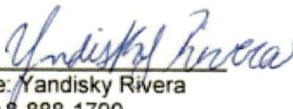
De acuerdo con lo establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente **EMILED GROUP, S.A.**, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de octubre de 2024.

Fundamento legal: Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma: 
Nombre: Diana Moreno
Cédula: 8-515-2086

Firma: 
Nombre: Elizabeth Quintero
Cédula: 4-190-674

Firma: 
Nombre: Yandisky Rivera
Cédula: 8-888-1790

Por lo antes expuesto, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, a través de la **Resolución No. 1298 del 31-10-2024**, publicada el mismo día en el portal electrónico "PanamaCompra", adjudica el Acto Público No. **2024-1-95-01-08-LP-000054** al proponente **EMILED GROUP, S.A.**, por la suma de **B/. 71,850.50**, debido a que cumple con lo solicitado en el Pliego de Cargos.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 13 de noviembre de 2024, la Licenciada **KATHIA V. BURKE** actuando en nombre y representación de la empresa **EDUCATIONAL, FURNITURE & TECHONOLGY, S.A.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de Recurso de Impugnación en contra de la **Resolución No. 1298 del 31-10-2024**, proferida por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, que adjudica el Acto Público No. **2024-1-95-01-08-LP-000054**. (Poder y Recurso de Impugnación visible a fojas 010 a la 021 del expediente del Tribunal).

Que el recurrente presentó la Fianza de Impugnación **No. 04-24-101705-0** de 08 de noviembre de 2024, expedida por **ÓPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por el límite máximo de responsabilidad de **QUINCE MIL NOVECIENTOS TRES BALBOAS CON 97/100 (B/. 15,903.97)**, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público impugnado, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, teniendo como beneficiarios a la **UNIVERSIDAD**



TECNOLÓGICA DE PANAMÁ/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, y cuya diligencia de consignación No.132-2024, reposa a folio 027 del expediente del Tribunal.

Que el día 13 de noviembre de 2024, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas emite la Certificación de Interposición de Recurso de Impugnación, visible a foja 030 del expediente del Tribunal y publicada el mismo día en el Portal Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye la **Resolución No. 1298 del 31-10-2024**, proferida por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, por la cual se adjudica el Acto Público No. **2024-1-95-01-08-LP-000054**, para el “**SUMINISTRO DE SILLAS ESCOLARES PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS-UTP**”, a saber:

Resolución de Adjudicación

Resolución 1298 del 31-10-2024

Universidad Tecnológica de Panamá
Dirección Nacional De Proveeduría Y Compras

Número de Proceso	2024-1-95-01-08-LP-000054
Tipo de proceso	Licitación Pública
Título	SUMINISTRO DE SILLAS ESCOLARES PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS - UTP
Modalidad de adjudicación	Global
Objeto de Contratación	Bien

Considerando:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra el 20 de agosto de 2024 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2024-1-95-01-08-LP-000054, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2005, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias contenidas en el Decreto Ejecutivo reglamentario.

Otros Considerando:

1

Que el día 29 de agosto de 2024, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

2

Que conforme al procedimiento la Comisión Verificadora verificó la propuesta de menor precio del proponente B.H. CORP, determinando que no cumple debido a que no presentó cédula del representante legal de la empresa.

3

Que la comisión verificó la segunda propuesta de menor precio, del proponente MACAM, determinando que no cumple con las especificaciones técnicas presentadas en el capítulo III del pliego de cargos. En las medidas de la silla ofertada el ancho es de 43.5cm y se requiere 18.75 pulgadas que equivale a 47.63 cm. En las medidas del tablero de la mesa la medida ofertada es de 60x45x32 cm, y se requiere 28x14.5 pulg que equivale a 71.12x50.8x36.83 cm.

4

Que la comisión verificó la tercera propuesta de menor precio, del proponente EMILED, determinando que cumple con todos los requisitos establecido en el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el estado.

5

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, la Dirección Nacional de Proveeduría y Compras, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas, y teniendo como referencia lo recomendado por el Informe de la Comisión Verificadora.

Resuelve:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2024-1-95-01-08-LP-000054 al proponente EMILED, por la suma de B/. 71,850.50, debido a que cumple con lo solicitado en el Pliego de Cargos.

Otros Resuelve:

1

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

2

TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho:

Artículos 58 Y 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2005, ordenado por la Ley 153 de 2020.

me



Representante legal o persona delegada:

ING. NINFA E. CABALLERO A.

Propuestas Recibidas:

RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
155655882-2-2017	Industrial Supply Parts	29-08-2024 03:15 PM	B/. 96,297.88
2369532-1-800492	BEAUTY CARE INT	30-08-2024 09:58 AM	B/. 129,803.75
155658846-2-2017	Inversiones FERJO, S.A.	29-08-2024 04:51 PM	B/. 135,060.75
2365650-1-799916	EDUCATIONAL FURNITURE &. TECHNOLOGY, S.A.	29-08-2024 04:56 PM	B/. 92,769.00
2213668-1-775353	PREMIUM GRAINS, S.A.	29-08-2024 06:03 PM	B/. 126,702.45
442047-1-430281	MULTISERVICIOS EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO AMG	30-08-2024 08:05 AM	B/. 126,420.50
155594859-2-2015	SPACESAVER PA	30-08-2024 10:31 AM	B/. 138,698.75
PE-9-1506	Profelec	30-08-2024 10:58 AM	B/. 140,972.50
155624235-2-2016	PROS INTERNATIONAL S.A	30-08-2024 09:31 AM	B/. 125,056.25
2557052-1-827092	Emiled	30-08-2024 09:31 AM	B/. 71,850.50
1712386-1-688738	OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY INC.	30-08-2024 09:36 AM	B/. 120,508.75
155727597-2-2022	MACAM	30-08-2024 10:15 AM	B/. 44,585.50
1875621-1-716047	B.H. CORP	30-08-2024 09:44 AM	B/. 29,558.75

Requisiones adjudicados:

Emiled:

#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente
1	Sillas	SILLA ESCOLAR PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS (VER ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN DOCUMENTOS ADJUNTOS PLIEGO DE CARGO)	425	Unidad	SILLA ESCOLAR PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS
Sub Total					B/. 67,150.50
Impuestos					B/. 4,702.50
Total					B/. 71,853.00

ING. NINFA E. CABALLERO A.
Representante legal o persona delegada

Documento Emitido por medio electrónico

Fecha Emisión: 31-10-2024 00:57 PM

Dirección General de Contrataciones Públicas

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

La Licenciada **KATHIA V. BURKE** actuando en nombre y representación de la empresa **EDUCATIONAL, FURNITURE & TECHONOLOGY, S.A.**, presentó recurso de impugnación en contra de la **Resolución No. 1298 del 31-10-2024**, proferida por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, sustentando su recurso con fundamento en lo siguiente:

II.- De las actuaciones producidas para llegar a la Adjudicación del Acto Público No. 2024-1-95-01-08-LP-000054, para el SUMINISTRO DE SILLAS ESCOLARES PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS - UTP.

El presente recurso se formula en contra de la Resolución N°1298 del 31 de octubre de 2024 por la cual se adjudica el Acto Público No. 2024-1-95-01-08-LP-000054, para el SUMINISTRO DE SILLAS ESCOLARES PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS - UTP., a la empresa EMILED, S.A., y contrario a lo indicado bajo la interpretación de la Comisión Verificadora no cumple las especificaciones del Pliego de Cargos por los aspectos que pasamos a detallar:



OTROS REQUISITOS PUNTO 2 DEL PLIEGO ELECTRÓNICO

Que el pliego de cargos en otros requisitos, punto 2, indica: “*Ficha técnica del fabricante, del producto o bien ofertado, en la cual se detallen las especificaciones (modelo, marca, imagen del producto) y características del producto. Adicional, deberá incluir la información de la casa productora o fabricante (logo y página web)*”:

El pliego electrónico a su vez señala

- 2 Ficha técnica del fabricante, del producto o bien ofertado, en la cual se detallen las especificaciones (modelo, marca, imagen del producto) y Subsanable características del producto. Adicional, deberá incluir la información de la casa productora o fabricante (logo y página web).

El proponente deberá presentar la documentación técnica en idioma español, de tal forma que permita analizar y valorar las características técnicas de los productos ofertados. La ficha técnica del fabricante debe incluir como mínimo: toda la descripción detallada en los requerimientos del renglón. Dentro de las fichas técnicas se debe apreciar que cuenta con ANSI/BIFMA o ISO9001 O GREENGUARD.

Que el proponente **EMILED GROUP S.A.**, en cumplimiento de este requisito presenta el siguiente documento:

SILLA ESCOLAR UNIVERSITARIA

Table Space

Modelo: Silla escolar universal
Material: Metal y plástico
Color: Negro y amarillo
Peso: 10 kg
Altura: 45 cm
Ancho: 40 cm
Profundidad: 40 cm
Resistencia: 150 kg
Garantía: 1 año
Certificación: ISO 9001

SILLA ESCOLAR UNIVERSITARIA

Table Space

Modelo: Silla escolar universal
Material: Metal y plástico
Color: Negro y amarillo
Peso: 10 kg
Altura: 45 cm
Ancho: 40 cm
Profundidad: 40 cm
Resistencia: 150 kg
Garantía: 1 año
Certificación: ISO 9001

La empresa **EMILED GROUP S.A.**, presenta una ficha técnica y dentro de ella una página web, sin embargo, las medidas de la ficha técnica no coinciden con las medidas dentro de la página web lo siguiente:

Home / Furniture Type / Chairs / Hard Plastic / HP02HP

HP02HP

Table-Space's most popular hard plastic chair-disk helps you maximize classroom space. Comes with HARD PLASTIC writing pad and seat/back.

[Download PDF](#) [Get a Quote](#)

Model Number

Model	Description	D x W x H mm
HP02HP	Seat Height: 45. 787 x 480 x 750	

Prev: HP02 Next: None

Las dimensiones de la silla **HP02HP** son de **787 x 480 x 750 mm** y cuenta con una altura del asiento de **457 mm**, al transformar estas medidas de mm a plg nos da **31 x 19 x 29.5 pulgadas** y una altura del asiento de **18 pulgadas**.



Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	SILLA ESCOLAR PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS Especificaciones del producto Características de la silla: - Material del asiento y respaldo: Plástico sólido, compacto - Marco de acero tubular reforzado con soportes para patas, soldadura de gran calibre de 1-1/8" - Brazo tubular soldado al tubo de soporte de la espalda y al tubo de soporte de la superficie de trabajo para una integridad estructural. - Superficies metálicas con un acabado cromado - Estante para libros con varilla de acero soldada debajo del asiento - Asiento de plástico duro resistente a rayones, que no se decolore ni se deforme y con seguridad ignífuga - Peso que permite soportar: 300 libras Medidas de la silla: - Profundidad total: 31 pulgadas - Altura total: 30,5 pulgadas - Ancho total: 18,75 pulgadas - altura del asiento: 18 pulgadas Medidas del tablero de la mesa: - Longitud lateral del brazo para tableta: 28 pulgadas - Superficie de trabajo de plástico duro mínimo de 5/8" de espesor - Profundidad del tablero de la mesa: 14,5 pulgadas - Ancho del tablero de la mesa: 20 pulgadas Garantía del fabricante de 10 años Debe cumplir con los estándares ANSI/BIFMA o ISO9001 o GREENGUARD	UNIDAD	425

En seguimiento a lo expresado con anterioridad el pliego de cargos en condiciones especiales dice: **"IMPORTANTE:** Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá."

Condiciones especiales:

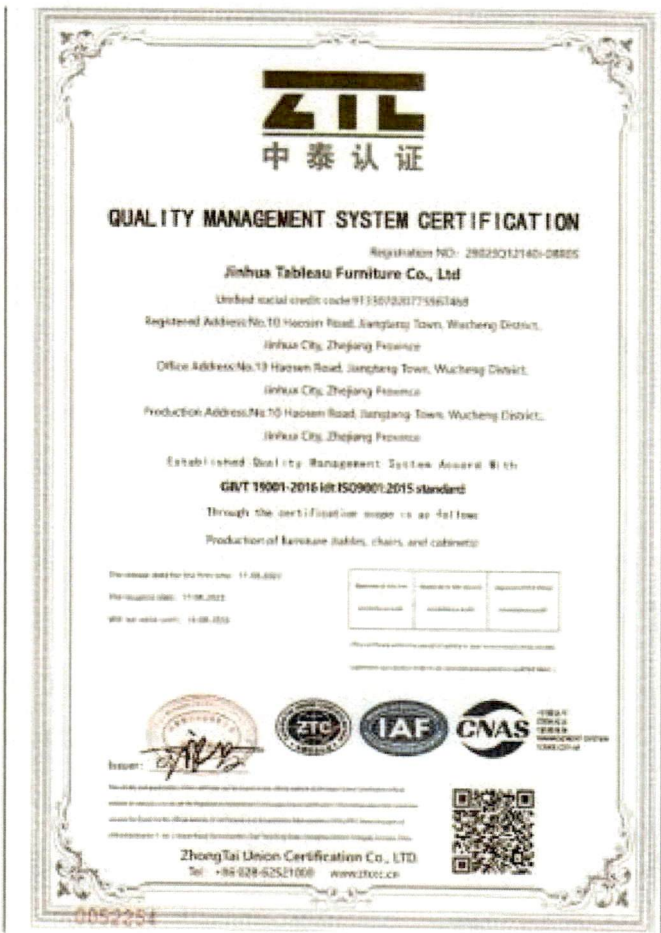
IMPORTANTE: Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

Lo mencionado anteriormente, también se vuelve a recalcar en otros requisitos.

Otros requisitos	Opciones
IMPORTANTE: Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá. 1 Ficha técnica del fabricante, del producto o bien ofertado, en la cual se detallen las especificaciones (modelo, marca, imagen del producto) y características del producto. Adicional, deberá incluir la información de la casa productora o fabricante (logo y página web). El proponente deberá presentar la documentación técnica en idioma español, de tal forma que permita analizar y valorar las características técnicas de los productos ofertados. La ficha técnica del fabricante debe incluir como mínimo: toda la descripción detallada en los requerimientos del renglón. Dentro de las fichas Técnicas se debe apreciar que cuenta con ANSI/BIFMA o ISO9001 O GREENGUARD.	Fue subsanado



Que el proponente EMILED GROUP S.A., en cumplimiento del punto 1, otros requisitos, presenta el siguiente documento junto con la ficha técnica:



Como puede observarse la empresa EMILED GROUP S.A., presenta esta certificación en otro idioma y sin traducción, en consecuencia, **Emiled Group S.A.**, no cumple con el requisito de Ficha Técnica del Pliego de Cargos.

III Faltas administrativas dentro del Proceso

Por otro lado, es importante mencionar las faltas u omisiones por parte de la entidad licitante a saber:

Cómo puede observarse, al ser admitidos los reclamos interpuestos por dos proponentes al segundo Informe de Comisión Verificadora la Dirección General de Contrataciones Públicas hace un recuento de actuaciones administrativas del expediente la cual es importante traer a colación y citamos:

... “Que al revisar el procedimiento realizado por la Entidad Licitante, esta Dirección ha podido constatar que su actuación, en cuanto al nombramiento de los Comisionados, se aleja de lo normado en la Ley de Contrataciones Públicas, toda vez que la Resolución



NºDNPC-926 del 3 de septiembre de 2024, por la cual se designan los miembros de la Comisión, fue emitida con posterioridad a la celebración del Acto Público (30 de agosto de 2024):

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DE COMISIONADOS
Resolución No. DNPC-926 del 3 de septiembre de 2024

La Ingeniera María E. Caballero A., Directora Nacional de Procesos y Compras, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas.

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, convocó el Acto Público por Contratación Pública No. 2024-L-05-07-05, LP/000004 para el **SUMINISTRO DE SILLAS ESCOLARES PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS - UTP** cuyo precio de referencia es: CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 72/100 (Bs. 159.039 72).

Que de acuerdo a los reglamentos de esta sede pública, establecidos en la Ley de Contratación Pública y su reglamentación, se requiere que la oferta analizada de las propuestas por parte de la Comisión Verificadora, la cual deberá estar integrada por profesionales ajenos al objeto de la contratación, y a quien se corresponde a Verificar el cumplimiento de las propuestas que se presenten en el referido acto público.

Que para la conformación de los comisionados, al momento de las integraciones, para emitir para recibir las resoluciones que serán emitidas por la misma de los miembros designados.

Los miembros de la comisión tienen la obligación de informar a la entidad los conflictos de interés reales o aparentes derivados de relaciones o intereses personales, laborales, económicos o financieros que tengan con respecto a una o varias empresas. De conformidad al conflicto de interés, la entidad designará al comisionado.

Que en virtud de las consideraciones anteriores, la Ingeniera María E. Caballero A., Directora Nacional de Procesos y Compras debidamente facultada por la Resolución No. DNPC-0-015-0010-05F-05-011-2023-4.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar, sujeta a las facultades legales y al cumplimiento de la normativa en materia de contrataciones públicas, a los siguientes profesionales ajenos para conformar la Nueva Comisión Verificadora del presente acto público en la República de Panamá:

Nombre	Cédula	Regimen	Resolución
Arda Santana Romero	9-878-1234	Regimen Industrial	
Ysmael Espinoza	9-177-456	Contratador Público	
Marta Castillo	9-721-910	Regimen Civil	

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" sobre los miembros de la Comisión para ser presentados posteriormente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firma: **María E. Caballero A.**
Cargo: **Directora Nacional de Procesos y Compras**

Que la resolución citada fue emitida con posterioridad a la fecha en que se celebró el Acto Público, el día 30 de agosto de 2024. Lo anterior evidencia un incumplimiento al procedimiento establecido en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, el cual exige que los comisionados sean designados, antes del acto de recepción de propuestas:

Que la actuación de la Entidad Licitante contraviene la Ley de Contrataciones Públicas, por cuanto que no emitió la resolución de designación de la comisión con fecha previa a la presentación y apertura de propuestas, tal como lo exige la disposición legal citada Ut Supra.

Que aunado a lo antes expuesto, hemos podido constatar que los servidores públicos designados como comisionados, no están dentro del listado aleatorio de profesionales, emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", requerido para la conformación de la Comisión dentro del Acto Público en



estudio. A juicio de esta Dirección, la actuación de la Entidad Licitante se aleja del procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones Públicas para la conformación de las Comisiones, al no acreditarse que la mayoría de los comisionados fueron elegidos del listado aleatorio que brinda el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", según lo dispone el Artículo 68 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020 y el Artículo 127 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 2022.

Que a juicio de esta Dirección, las circunstancias advertidas ameritan ordenar la aplicación de correctivos al procedimiento realizado en contravención a la Ley de Contrataciones Públicas, así como la anulación total del segundo Informe de Verificación y la conformación de una Nueva Comisión."

Qué producto de estas actuaciones advertidas por el Ente Fiscalizador no se entró a conocer el fondo de las solicitudes señaladas en las acciones de reclamo presentadas y que propiciaron la revisión de la actuación administrativa por parte de la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, en consecuencia, todos los hechos advertidos en cuanto al no cumplimiento de la empresa **Emiled Group S.A.**, si bien no fueron revisados por el ente fiscalizador correspondía a la Nueva Comisión verificar todas las observaciones y todas las actuaciones relacionadas con las propuestas presentadas en el Procedimiento de Selección de Contratista es inconcebible que un comisión imparcial no realice una revisión efectiva de todo el caudal que contiene el expediente administrativo del acto público, sobre todo si es una Nueva Comisión que debe sustentar y motivar el por qué considera que determinado proponente cumple con todas las especificaciones requeridas en el pliego de cargos, máxime, que no se han presentado observaciones una vez sino en tres oportunidades y que ha sido un Procedimiento de Selección de Contratista que pudiéramos denominar "accidentado" en la relación de sus actuaciones, lo que nos lleva a reiterar el contenido del último párrafo del artículo 68 de la Ley 22 de 2006 que indica lo siguiente:

La comisión presentará su evaluación mediante un informe debidamente motivado, dirigido al representante legal de la entidad licitante o al funcionario delegado, el cual deberá llevar la firma de los miembros de la comisión. En caso de que alguno de los miembros de las comisiones difiera de la decisión adoptada por la mayoría, deberá sustentar las razones por las



que no esté de acuerdo, las que se adjuntan al informe de comisión. (El resaltado es nuestro).

La decisión será adoptada por la mayoría de los miembros designados.

Como puede apreciarse a través del Sistema Electrónico "PanamaCompra", el Tercer Informe de Comisión Verificadora no sustenta o motiva el cumplimiento otorgado al proponente pese a que con anticipación se hicieran reparos al cumplimiento de éste, lo cual, al caso que nos ocupa parece una omisión de la Comisión Verificadora.

Que tanto el Tribunal Administrativo De Contrataciones Públicas como la Dirección General de Contrataciones Públicas en diferentes motivaciones de sus resoluciones han mencionado que los Informes de Comisión deben contener una debida motivación que sustente las razones por las cuales se emite su recomendación, teniendo el deber de indicar en su análisis la justificación del por qué se llega a la conclusión de que las propuestas se ajustan al cumplimiento o no de las exigencias requeridas por la entidad en el pliego de cargos y no una actividad en la que sólo se establezca si se presentó o no un documento, ficha, catálogo, entre otros documentos.

Es por ello, que consideramos que la recomendación emitida por los comisionados constituye un medio para lograr determinados objetivos de la administración (entidad pública licitante) que a su vez va encaminado a la satisfacción del interés público, que en el caso particular que nos ocupa no se cumplió.

Debido a todo lo expuesto, solicita a este Tribunal lo siguiente:

SOLICITUD:

Por todas las razones antes expuestas, solicitamos a los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas **REVOQUE** la Adjudicación realizada mediante Resolución de Adjudicación N°1298 del 31 de octubre de 2024 expedida por la Universidad Tecnológica de Panamá dentro del **ACTO PÚBLICO NÚMERO 2024-1-95-01-08-LP-000054 "SUMINISTRO DE SILLAS ESCOLARES PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS - UTP"**, y Restablezca el derecho vulnerando a nuestra representada **EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.**, en el **ACTO PÚBLICO NÚMERO 2024-1-95-01-08-LP-000054 "SUMINISTRO DE SILLAS ESCOLARES PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS - UTP"**, que debió ser la **Adjudicataria** del Acto Público o en su defecto **Cancele** el mismo por las faltas y omisiones desarrolladas en el presente recurso que arrojan la violación de la normativa de la Ley de

Contrataciones Públicas, el Debido Proceso Administrativo, el Principio de Transparencia y el de Igualdad de los Proponentes.



V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la **Resolución No.130-2024/TACP de 14 de noviembre de 2024 (Admisión)**, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales anunciados en los artículos 238, 239, 240 y ss. del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el Recurso de Impugnación incoado por la Licenciada **KATHIA V. BURKE P.**, en su condición de representante legal y apoderada judicial de la empresa **EDUCATIONAL, FURNITURE & TECHONOLOGY, S.A.**, Resolución que fue publicada el día 15 de noviembre de 2024, en el Portal Electrónico “PanamaCompra” corriéndose traslado del recurso presentado a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ** para que a partir de la notificación de la resolución precitada compulsara en un término no mayor de tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

De acuerdo con el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ** publicó el Informe de Conducta el día 22 de noviembre de 2024 a las 2:15 p.m., dentro del cual hizo un recuento de las actuaciones realizadas por la entidad para el presente acto de selección de contratista, así:



*Del Despacho del Rector
de la Universidad Tecnológica de Panamá*

20 de noviembre de 2024
RUTP-N-67-210-2024

Licenciado
MANUEL BECKFORD
Magistrado Ponente
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
Ciudad. -

Respetado Magistrado Beckford:

Sirva la presente para extenderle un cordial saludo y el deseo de éxito en el desempeño de sus importantes funciones.

En esta oportunidad nos dirigimos a usted, en atención a la Resolución No. 130-2024/TACP de 14 de noviembre de 2024 (Admisión), por medio del cual, se admite RECURSO DE IMPUGNACIÓN incoado por la Licenciada Kathia V. Burke P., en calidad de apoderada especial de la empresa EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A. registrada en PanamaCompras como EDUCATIONAL FURNITURE & AMP; TECHNOLOGY, S.A., promovida en contra de la Resolución N°1298 de 31 de octubre de 2024, por la cual se adjudica el Acto Público de Selección de Contratista por Licitación Pública N° 2024-1-95-01-08-LP-000054, celebrado el día 30 de agosto de 2024, donde se requiere que en un término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la citada Resolución, se remita el Informe de Conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

En virtud de lo antes expuesto, pasamos a rendir el informe de conducta solicitado, con las aclaraciones pertinentes:

- La Universidad Tecnológica de Panamá, cumpliendo con el procedimiento establecido en la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la ley 153 de 8 de mayo de 2020 que regula las Contrataciones Públicas para la selección de contratistas, promovió la Licitación N° 2024-1-95-01-08-LP-000054, para el “SUMINISTRO DE SILLAS ESCOLARES PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS - UTP”, con un Precio de Referencia de B/. 159,039.72, fecha y hora de recepción de propuestas el día 30 de agosto de 2024 hasta las 11:00 a.m.
- Para este Acto Público se contó con la participación de trece (13) empresas, quienes presentaron sus propuestas, a saber:



No.	Proponente	Oferta
1	B.H. CORP	B/. 29,558.75
2	MACAM	B/. 44,565.50
3	EMILED	B/. 71,850.50
4	EDUCATIONAL FURNITURE & AMP; TECHNOLOGY, S.A.	B/. 92,769.00
5	INDUSTRIAL SUPPLY PARTS	B/. 96,297.86
6	OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY INC.	B/. 120,508.75
7	PROS INTERNATIONAL S.A.	B/. 125,056.25
8	MULTISERVICIOS EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO AMG	B/. 126,420.50
9	PREMIUM GRAINS, S.A.	B/. 126,702.45
10	BEAUTY CARE INT	B/. 129,603.75
11	INVERSIONES FERJO, S.A.	B/. 135,060.75
12	SPACESAVER PA	B/. 138,698.75
13	PLOFELEC	B/. 140,972.50

- Se revisan las propuestas y se publica el Acta de Apertura indicando las incidencias correspondientes a cada una de las empresas participantes.
- Que mediante Resolución No. DNPC-926 del 3 de septiembre de 2024 se designó a los integrantes de la Comisión Verificadora, a quienes se les encomendó la función de comprobar el cumplimiento de todos los requisitos y las exigencias del Pliego de Cargos.
- Que el día 9 de septiembre de 2024, conforme a lo establecido se publica el Informe de la Comisión Verificadora, recomendando que sea adjudicado el Acto público No. 2024-1-95-01-08-LP-000054 al proponente EMILED GROUP, S.A. debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.
- En atención a las observaciones presentadas al Informe de la Comisión Verificadora por parte de los proponentes PREMIUN GRAINS, S.A., EDUCATIONAL

FURNITURE & TECHNOLOGY e INVERSIONES FERJO, S.A., se resuelve anular el Informe de la Comisión Verificadora mediante Resolución No. DNPC-986 del 16 de septiembre de 2024 y solicitar un nuevo análisis de las propuestas presentadas por los proponentes en el Acto Público N° 2024-1-95-01-08-LP-000054, para el "SUMINISTRO DE SILLAS ESCOLARES PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS – UTP, mediante la misma comisión.

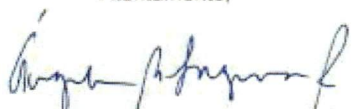
- Que el día 19 de septiembre de 2024, conforme a lo establecido se publica el nuevo Informe de la Comisión Verificadora recomendando nuevamente sea adjudicado al proponente EMILED GROUP, S.A. debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.
- Que fueron recibidas observaciones al segundo Informe de la Comisión Verificadora por parte de los proponentes PREMIUM GRAINS, S.A. y EDUCATIONAL FURNITURE & AMP; TECHNOLOGY, S.A.
- Fue interpuesta la Acción de Reclamo contra el segundo Informe de la Comisión Verificadora del Acto Público No. 2024-1-95-01-08-LP-000054, para el "SUMINISTRO DE SILLAS ESCOLARES PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS – UTP por los proponentes PREMIUM GRAINS, S.A. y EDUCATIONAL FURNITURE & AMP; TECHNOLOGY, S.A., en la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).
- Que mediante la Resolución No. DS-DF-906-2024 de 2 de octubre de 2024 es admitida la Acción de Reclamo en la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), presentada por la empresa PREMIUM GRAINS, S.A., contra el segundo Informe de la Comisión Verificadora del Acto Público N° 2024-1-95-01-08-LP-000054, para el "SUMINISTRO DE SILLAS ESCOLARES PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS – UTP,
- Que mediante la Resolución No. DS-DF-902-2024 de 1 de octubre de 2024 es admitida la Acción de Reclamo en la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), presentada por la empresa EDUCATIONAL FURNITURE & AMP; TECHNOLOGY, S.A., contra el segundo Informe de la Comisión Verificadora del Acto Público N° 2024-1-95-01-08-LP-000054, para el "SUMINISTRO DE SILLAS ESCOLARES PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS – UTP.
- Que mediante Resolución No. DNPC-1134 del 11 de octubre de 2024 se resuelve dejar sin efecto la Resolución No. DNPC-926 del 3 de septiembre de 2024 en la cual se designa la Comisión Verificadora y conformar una NUEVA Comisión Verificadora para emitir un nuevo Informe de Verificación Total del Acto Público N° 2024-1-95-



01-08-LP-000054, para el "SUMINISTRO DE SILLAS ESCOLARES PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS – UTP.

- Que mediante Resolución No. DNPC-1191 del 11 de octubre de 2024 se designa la nueva Comisión Verificadora del Acto Público N° 2024-1-95-01-08-LP-000054, para el "SUMINISTRO DE SILLAS ESCOLARES PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS – UTP.
- Que el día 18 de octubre de 2024, conforme a lo establecido se publica el nuevo Informe de la nueva Comisión Verificadora recomendando sea adjudicado al proponente EMILED GROUP, S.A. debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.
- Que mediante Resolución No. 1298 del 31 de octubre de 2024, se adjudica el Acto Público N° 2024-1-95-01-08-LP-000054, al proponente EMILED GROUP, S.A por la suma de B/. 71,850.50 menor precio ofertado que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Atentamente,


DRA. ÁNGELA LAGUNA CAICEDO
Rectora Encargada



VII. ALEGACIONES DE TERCEROS INTERESADOS

Tal como se observa mediante Informe de Trámite fechado 25 de noviembre de 2024, emitido por la Secretaría de Impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, visible a foja 047 y 048 del expediente del Tribunal, se deja constancia que no se presentaron en la Secretaría de este Tribunal alegaciones de terceros.

VIII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten, por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes realizar un estudio del mismo siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas a fin de descartar si dicho acto público quebranta o no aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad que nos impida adentrarnos a valorar la petición formulada por el recurrente así como los actos llevados a cabo por la entidad y a ello nos avocamos.

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas atendiendo los postulados de transparencia, tiene la obligación de motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en



sus estrados, así pues, nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.

Lo primero es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solo con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Una vez analizado esto, encontramos que la estructuración del pliego de cargos se encuentra realizada en lo que a derecho corresponde respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes.

Conocida la pretensión de la recurrente, ya que el recurso impetrado es en contra de la resolución que adjudica el acto público, situación que se encuentra regulada en el artículo 00 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en conjunto con el contenido de la documentación del acto público impugnado, este Tribunal entra a resolver lo que en derecho corresponde, no sin antes realizar una verificación de la actuación llevada a cabo por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, como entidad licitante, a fin de determinar si se realizó dentro del marco de la ley, para posteriormente proceder a tomar la decisión que desate la controversia planteada.

1. Procedimiento de selección aplicable al Acto Público

El procedimiento de selección de contratista para este acto público es una Licitación Pública, establecido en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, donde el precio es el factor determinante como criterio de selección, siempre que se cumplan con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, de conformidad al siguiente texto normativo:

“Artículo 58. Licitación Pública: La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado.



En la celebración de la licitación pública, se observarán las siguientes reglas:

....

6. Una vez conocidas las propuestas, quien presida el acto preparará un acta que se adjuntará al expediente, en la que se dejará constancia de todas las propuestas admitidas o rechazadas en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, del nombre de los participantes, de los proponentes rechazados que hayan solicitado la devolución de la fianza de propuesta, del nombre y el cargo de los servidores públicos que hayan participado en el acto de selección de contratista, así como de los particulares que hayan intervenido en representación de los proponentes, y de los reclamos o las incidencias ocurridos en el desarrollo del acto. El acta será de conocimiento inmediato de los presentes en el acto y será publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

7. Dentro del término máximo de tres días hábiles, después de la entrega de propuestas se efectuará, cuando proceda, la subsanación de los documentos indicados en el pliego de cargos y se remitirá el expediente que contiene las propuestas de los participantes a una comisión verificadora, que deberá estar constituida por la entidad licitante.

8. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, emitirá un informe recomendando la adjudicación de este acto público a ese proponente.

9. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la evaluación de la propuesta anterior, hasta emitir un informe recomendando la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

10. El plazo para emitir el informe de la comisión verificadora no será superior a dos días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la publicación del acta de apertura, salvo que se haya establecido en el pliego de cargos un periodo de subsanación, en cuyo caso el plazo para emitir el informe de la comisión será contado a partir de la publicación del informe de subsanación. Si la complejidad del acto lo amerita, la comisión contará con una única prórroga que no será superior a cinco días hábiles.

11. Una vez emitido el informe, este será publicado obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" y estará disponible, ese mismo día, una copia impresa de este para los participantes en el acto que la deseen.



12. A partir de la fecha de la publicación descrita en el numeral anterior, los participantes de este acto público tendrán acceso al expediente, incluyendo las propuestas de los participantes en el acto, y tendrán tres días hábiles para hacer observaciones a dicho informe.

13. Transcurrido este término, la entidad tendrá dos días hábiles para decidir si ordena un nuevo informe parcial o total a la misma comisión. Si transcurrido este término la entidad no emite pronunciamiento alguno, se entenderá que el informe de la comisión ha sido aceptado por esta, pudiendo adjudicar o declarar desierto el acto de selección de contratista en un término de dos días. En caso contrario, la entidad, dentro de este término, deberá emitir una resolución motivada ordenando un nuevo análisis parcial o total del informe.

Contra el nuevo informe de la comisión cabe la acción de reclamo, la cual será tramitada conforme a lo establecido en el artículo 153.
En los casos en que se presente un solo proponente y este cumpla con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, la recomendación de la adjudicación podrá recaer en él, siempre que el precio ofertado sea conveniente para el Estado.”

Para este acto público **la modalidad de adjudicación sería global.**

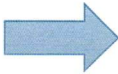
2. Acto Administrativo Impugnado

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público No. **2024-1-95-01-08-LP-000054**, cuyo objeto contractual es el **“SUMINISTRO DE SILLAS ESCOLARES PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS-UTP”**, el cual fue adjudicado mediante **Resolución No. 1298 del 31-10-2024**, de manera que procedemos al análisis de cada una de las propuestas presentadas en el acto público.

Por lo anterior, de acuerdo con las constancias procesales y la documentación del portal electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, recibió propuestas el día 30 de agosto de 2024, donde participaron trece (13) proponentes. Dichas propuestas fueron publicadas mediante acta de apertura, el 30 de agosto de 2024 a la 4:56 p.m., tal como se desprende de la siguiente imagen:

Documentos del acto público:

Nombre	Fecha
Acta de apertura	30-08-2024 - 04:56 PM
Informe de Subsanción	03-09-2024 - 05:08 PM
Informe de comisión #1	09-09-2024 - 02:53 PM
Informe de comisión #2	19-09-2024 - 12:42 PM
Informe de comisión #3	18-10-2024 - 02:33 PM
Resolución de Adjudicación	31-10-2024 - 04:17 PM





3. Análisis de las propuestas del acto público

Tomando en consideración que el recurso es en contra de la **Resolución No. 1298 del 31-10-2024**, que adjudica la Licitación Pública No. **2024-1-95-01-08-LP-000054**, para el **“SUMINISTRO DE SILLAS ESCOLARES PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS-UTP”**, a la empresa **EMILED, S.A.**, procedemos a realizar el análisis de las propuestas, iniciando por la de menor precio, con la finalidad de comprobar si le asiste o no la razón al recurrente.

- **B.H. CORP.**

El Informe de la Comisión Verificadora de fecha 18 de octubre de 2024, señala que la empresa **B.H. CORP.**, quien presentó el precio más bajo no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, toda vez que presentó el Certificado de existencia del proponente, sin embargo, no presentó la cédula de identidad personal del representante legal de la empresa, la señora Delta Castillo Rivera, indicado en el requisito; sólo presenta el pasaporte de la señora Isabel Carolina Reyes Paredes, quien cuenta con un poder, el cual no indica que esté facultada para ejercer como representante legal, veamos:

Proponente: B.H. CORP.

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 637 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020). Igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. De igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar		NO	Presentó el certificado de existencia del proponente, sin embargo, no presentó cédula del representante legal de la empresa B.H. Corp., la señora Delta Castillo Rivera, indicado en el requisito; sólo presenta el pasaporte de la Señora Isabel Carolina Reyes Paredes quien cuenta con un poder, el cual no indica que esté facultada para ejercer como representante legal.

Veamos que dispone el pliego de cargos para los Documentos a presentar con la propuesta, Requisito No. 1 “Certificado de Existencia del Proponente”:



Documentos a Presentar con la propuesta

- 1 Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 637 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020); Igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental; De igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público; de igual forma, el consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.

Ahora veamos el documento presentado con la propuesta de **B.H. CORP., S.A.**, para el cumplimiento de este requisito:



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: UMBERTO ELIAS PEDRESCHI PIMENTEL
FECHA: 2024.04.22 17:35:16 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

162015/2024 [0] DE FECHA 22/04/2024

QUE LA SOCIEDAD

B.H. CORP, S.A.
TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 718047 (S) DESDE EL LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2010
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE
- QUE SUS CARGOS SON:
SUSCRIPTOR: GISELLE BULTRON MONTERO
SUSCRIPTOR: SERAFIN BULTRON
DIRECTOR / PRESIDENTE: DELTA CASTILLO RIVERA
DIRECTOR / SECRETARIO: ROXANA TELLO DE VALENCIA
DIRECTOR / TESORERO: MIRIAM GONZALEZ BRACHO
AGENTE RESIDENTE: YOVIRA DE LA CRUZ CHING
- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
EL PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA LA OSTENTARÁ EL SECRETARIO O EL TESORERO O LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA.
- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL
EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES DE 100 ACCIONES COMUNES, NOMINATIVAS SIN VALOR NOMINAL O A LA PAR ACCIONES: NOMINATIVAS
- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ
- DETALLE DEL PODER:
SE OTORGA PODER A FAVOR DE ISABEL CAROLINA REYES PAREDES

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL LUNES, 22 DE ABRIL DE 2024A LAS 5:01 P. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404572256



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 43439CC0-0763-42F0-05CA-DD48DFA727F
Registro Público de Panamá - Vía Espafia, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

De lo observado, con el Certificado de existencia del proponente no se presentó cédula del representante legal, Presidente de la sociedad, la señora Delta Castillo



2 Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA			
PASAPORTE / PASSPORT	Tipo / Type	País Emisor / Issuing State	Pasaporte N° / Passport N°
	P	VEN	171960398
	Apellidos / Surnames		
	REYES PAREDES		
	Nombres / Given names		
	ISABEL CAROLINA		
	Nationalidad / Nationality		
VENEZOLANA			
Fecha de Nacimiento / Date of birth		Cédula de Identidad N° / Personal N°	
07 / Dic / Dec / 1990		19449927	
Fecha de Emisión / Date of issue		Sexo / Sex	
10 / Oct / Oct / 2022		F	
Fecha de Venimiento / Date of expiry		Lugar de Nacimiento / Place of birth	
09 / Oct / Oct / 2032		FALCÓN VEN	
Titular / Holder's signature		Autoridad / Authority	
			



Licdo. Brandon Leonel Cruz Padilla
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DE COLÓN

TELEFONDS:
- 507 6285-8386
- 507 446-1023

Plaza Milenio, Edificio Banesco
Primer Alto Local E-103
notaria203@gmail.com

COPIA

1438 16 Octubre 23

ESCRITURA No. _____ DE _____ DE _____ DE 20_____

POR LA CUAL:

se protocoliza el ACTA DE REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA B.H. CORP., S.A.





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO (1438)---
Por la cual se protocoliza el **ACTA DE REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA B.H. CORP., S.A.**

Colón, 16 de octubre de 2023

En la ciudad de Colón, cabecera de la Provincia y del circuito Notarial del mismo nombre en la República de Panamá a los dieciséis (16) días de octubre de dos mil veintitrés (2023) ante mi **LICDO. BRANDON LEONEL CRUZ PADILLA**, Notario Público Segundo del Circuito de Colón, con cédula Tres- Ciento Ocho- Trescientos Cuarenta y Tres (3-108-343), compareció Personalmente la Licenciada **YOVIRA DE LA CRUZ CHING**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio de la profesión, con cédula de identidad personal número Tres- Setecientos Ocho- Dos Mil Veintiséis (3-708-2026), persona a quien conozco, y quien me entregó para su protocolización en esta Escritura Pública el documento que contiene el **"ACTA DE REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA B.H. CORP., S.A."**-----Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que solicite el interesado advirtiéndole que copia de esta debe ser inscrita en el Registro Público para su entera validez, Y leída como le fue al compareciente en presencia de los testigos Instrumentales **FABIO GALASTICA ALVAREZ**, con cédula de identidad personal número tres-seenta y siete-seiscientos sesenta y ocho (3-67-668) y **EMA ESTHER MARIN** Con cédula de identidad personal Cinco- Setecientos Once- Mil Cincuenta y Uno (5-711-1051) ambos mayores de edad, panameños de este vecindario a quienes conozco y son hábiles, quien la aprobó y firman todos por ante mí el Notario que da fe-----

--ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO (1438)--
(fdo) **YOVIRA DE LA CRUZ CHING** (fdo) **FABIO GALASTICA ALVAREZ** (fdo) **EMA ESTHER MARIN** (fdo) **LICDO. BRANDON LEONEL CRUZ PADILLA**, NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLÓN.

ACTA DE REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA B.H. CORP., S.A.

En la Ciudad de Panamá siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día dos (2) de



octubre de dos mil veintitrés (2023), se reunieron en las oficinas de la sociedad **B.H. CORP., S.A.**, la totalidad de las Acciones emitidas y en circulación con derecho a voto, de la sociedad inscrita en el Registro Público al Folio Electrónico setecientos dieciocho mil cuarenta y siete (718047), de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá. --- Estuvieron presentes la totalidad de los accionistas, con el cien por ciento (100%) de las acciones emitidas, quienes renunciaron al derecho de convocatoria previa, en cuanto a hora, lugar y objeto de la reunión.--- Actuó como Presidente de la sesión, la señora **DELTA ALICIA CASTILLO RIVERA**, Presidente titular del cargo, y como Secretaria la señora **ROXANA TELLO DE VALENCIA**, titular del cargo.

La Presidente declaró abierta la sesión y manifestó que el objeto de la reunión era: ---

1- REVOCAR el PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la sociedad **B.H. CORP.**, otorgado a favor del señor **SALOMÓN CHOCRON ACOCA**, varón, panameño, mayor de edad, domiciliado en Urbanización Patilla, edificio P.H. Península, apartamento 28-B, ciudad y provincia de Panamá, República de Panamá, portador de la Cédula N°.8-223-2219; el cual le fuese otorgado mediante Escritura Pública No.604 de 20 de octubre de 2017 de la Notaría Primera del Circuito de Colón.

2- CONFIRMAR que se mantiene vigente el **PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** otorgado a favor de la señora **ISABEL CAROLINA REYES PAREDES**, mujer, venezolana, mayor de edad, domiciliada en el apartamento 18, piso 4, edificio Los Rosales, calle 62ª oeste, Carrasquilla, corregimiento de San Francisco, ciudad y provincia de Panamá, República de Panamá, quien actualmente es portadora del pasaporte de identidad personal No.171960398; el cual fue inscrito al Registro Público de Panamá mediante Escritura Pública No.604 de 20 de octubre de 2017 de la Notaría Primera del Circuito de Colón.

Acto seguido y a moción debidamente presentada y secundada, las siguientes resoluciones fueron unánimemente aprobadas: -----

SE RESUELVE:-----

1- REVOCAR, como en efecto revocamos, el **PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** otorgado a favor del señor **SALOMÓN CHOCRON ACOCA**, varón, panameño, mayor de edad, domiciliado en Urbanización Patilla, edificio P.H. Península, apartamento 28-B, ciudad y provincia de Panamá, República de Panamá, portador de la Cédula N°.8-223-





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON

2219; el cual fue inscrito al Registro Público de Panamá mediante Escritura Pública No.604 de 20 de octubre de 2017 de la Notaría Primera del Circuito de Colón.-----

2- CONFIRMAR, como en efecto confirmamos, que se mantiene vigente el **PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** otorgado a favor de la señora **ISABEL CAROLINA REYES PAREDES**, mujer, venezolana, mayor de edad, domiciliada en el apartamento 18, piso 4, edificio Los Rosales, calle 62ª oeste, Carrasquilla, corregimiento de San Francisco, ciudad y provincia de Panamá, República de Panamá, quien actualmente es portadora del pasaporte de identidad personal No.171960398; el cual fue inscrito al Registro Público de Panamá mediante Escritura Pública No.604 de 20 de octubre de 2017 de la Notaría Primera del Circuito de Colón.-----

Autorizamos a la Licda. YOVIRA DE LA CRUZ, abogada idónea, con cédula de identidad personal número tres - setecientos ocho - dos mil veintiséis (3-708-2026), para que realice los trámites necesarios para la protocolización de la presente Acta.-----

No siendo otro el objeto de dicha reunión se dio por terminada siendo las once de la mañana del mismo día. -- Para constancia firman: (fdo) **DELTA ALICIA CASTILLO RIVERA** Presidente (fdo) **ROXANA TELLO DE VALENCIA** Secretaria-----

La suscrita Secretaria de la sociedad **B.H. CORP., S.A.**, **ROXANA TELLO DE VALENCIA**, por este medio **CERTIFICA** que la presenta Acta es fiel copia de su original que reposa en los libros de Actas de la sociedad. (fdo) **ROXANA TELLO DE VALENCIA** Secretaria-----

Minuta refrendada por la licenciada **YOVIRA DE LA CRUZ CHING**, abogada en ejercicio de la profesión, con cédula de identidad personal número 3-708-2026. (fdo) **YOVIRA DE LA CRUZ CHING**.-----

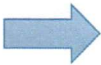
ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO (1438)---

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Colón, República de Panamá, hoy dieciséis (16) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-----



De lo anterior podemos observar que la señora Isabel Carolina Reyes Paredes cuenta con un Poder General de Administración, el cual fue otorgado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad Anónima denominada: **B.H. CORP., S.A.** y debidamente inscrito ante el Registro Público, tal como lo solicita el requisito.

Adicional a lo antes expuesto, el Tribunal procede a realizar nuevamente la revisión ante los Servicios Telemáticos del Registro Público de Panamá y se pudo constatar que el Poder General fue inscrito mediante Escritura Pública No. 604 de 20 de octubre de 2017 y confirmado a través de Escritura No. 1438 de 16 de octubre de 2023, el cual se encuentra vigente y no ha sido revocado. Sumado a esto, a modo de aclaración se verificaron todas las facultades que este documento le otorga comprobando así las amplias facultades para actuar, las cuales son:



20 Discutidos los puntos y previa moción debidamente presentada y secundada, se
21 aprobó por unanimidad lo siguiente: "Otorgar PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
22 a favor de los señores SALOMÓN CHOCRON ACOCA, varón, panameño, mayor de edad,
23 domiciliado en Urbanización Patilla, edificio P.H. Península, apartamento 28-B, ciudad
24 y provincia de Panamá, República de Panamá, portador de la Cédula No.8-223-2219 y
25 a la señora ISABEL CAROLINA REYES PAREDES, mujer, venezolana, mayor de edad,
26 domiciliada en el apartamento 18, piso 4, edificio Los Rosales, calle 62ª oeste,
27 Carrasquilla, corregimiento de San Francisco, ciudad y provincia de Panamá, República
28 de Panamá, portadora del pasaporte de identidad No.090347285; para que actuando
29 individual e indistintamente, representen a la sociedad y en su nombre puedan realizar
30 todos y cualesquiera de los siguientes actos:-----

- 1 a) Efectuar todo tipo de gestiones, llevar a cabo diligencias y actos de administración
2 en nombre de la sociedad, sean éstos de manera verbal o escrita, sin limitación ni
3 restricción alguna, y asumir la representación de la sociedad ante cualquiera autoridad
4 o entidad judicial, administrativa, fiscal, financiera o de cualquier otra índole, en la
5 República de Panamá, sea nacional, provincial o municipal, y también ante cualquiera
6 institución del orden privado o ante terceros y particulares;-----
 - 7 b) Representar a la sociedad ante los órganos o poderes públicos administrativos y
8 ante los funcionarios correspondientes, a nivel nacional, provincial o municipal,
9 actuaciones o reclamaciones, sean estas de índole contractual, administrativa, fiscal,
10 mercantil, o de cualquier índole; -----
 - 11 c) Celebrar contratos de toda clase y descripción, ante cualquier autoridad o entidad
12 judicial, administrativa, fiscal, financiera o de cualquier otra índole, en la República de
13 Panamá, que a juicio del apoderado pueda ser beneficioso para la sociedad;-----
 - 14 d) Obtener los registros, licencias o permisos necesarios que necesite la sociedad para
15 llevar a cabo sus negocios en la República de Panamá y mantenerlos vigentes o
16 renovarlos; -----
 - 17 e) Adquirir para la sociedad bienes muebles quedando por este medio expresamente
18 entendido que en este poder no se incluye en favor del Apoderado facultad para
19 vender, enajenar, gravar, hipotecar, o pignorar cualesquiera bienes de la sociedad;----
 - 20 f) Firmar todos los documentos públicos o privados que fueren necesarios o
21 convenientes para el buen éxito de sus gestiones.-----
- 22 Autorizamos a la Uda. YOVIRA DE LA CRUZ, abogada idónea, con cédula de identidad
23 personal número tres - setecientos ocho - dos mil veintiséis (3-708-2026), para que
24 realice los trámites necesarios para la protocolización de la presente Acta."-----
- 25 No siendo otro el objeto de dicha reunión se dio por terminada siendo las once de la
26 mañana del día veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017).-----

Visto esto, podemos determinar que el proponente **B.H. CORP., S.A.**, cumple con el requisito toda vez que presentó copia simple del pasaporte de la señora Isabel Carolina Reyes Paredes, quien funge como representante legal en ausencia del Presidente, por tanto, este Tribunal considera que la Comisión Verificadora no realizó la revisión adecuadamente al señalar que el proponente no cumple con este requisito.

Debido a lo expuesto, consideramos oportuno citar el Principio de Igualdad de Oportunidad de los Proponentes consagrado en el artículo 33 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual tiene por objeto garantizar la actuación imparcial de las entidades públicas dentro del procedimiento de selección de



contratista en todas sus etapas, permitiendo a los proponentes hacer ofrecimientos de la misma índole y tener las mismas posibilidades, en igualdad de condiciones para resultar adjudicatarios.

Debemos tener como norte la obediencia de los principios de igualdad de los proponentes, selección objetiva, transparencia, economía, libre concurrencia, entre otros, la regla general nos enseña que la Administración Pública debe seleccionar al o los contratistas con estricta sujeción procedimientos reglados o preestablecidos, tanto en las leyes como en los reglamentos con el propósito de asegurar la consecución de los fines de la contratación pública y en especial la satisfacción del interés general.

Por lo tanto, debido a las consideraciones antes expuestas el Tribunal considera pertinente en derecho enderezar el curso de la presente causa, con el propósito de contar con mejores elementos de juicio para emitir una decisión sobre la controversia planteada, por lo que estimamos necesario ordenar una medida previa, para que se realice un nuevo análisis parcial de la Propuesta de la empresa **B.H. CORP., S.A.**, a efectos de que se verifique el cumplimiento o no de los requisitos solicitados en el pliego de cargos, específicamente en lo relacionado al Requisito No. 1 “Certificado de Existencia del proponente” de los documentos a presentar con la propuesta, con la finalidad de ilustrar al Tribunal, para determinar el cumplimiento con lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Contrataciones Públicas.

1. Viabilidad de la Medida Previa:

A través de **Resolución No. 005-2024-Pleno/TACP de 05 de diciembre de 2024 (Medida Previa)**, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra” el día 06 de diciembre de 2024, a las 10:42 a.m., el Tribunal anula parcialmente el Informe de la Comisión Verificadora fechado 18 de octubre de 2024, correspondiente al acto público de selección de contratista por licitación pública No. **2024-1-95-01-08-LP-000054** y ordena a la Entidad Licitante para que, a través de **LA MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, realice un nuevo análisis parcial de la Propuesta de la empresa **B.H. CORP., S.A.**, a efectos de que se verifique el cumplimiento o no de los requisitos solicitados en el pliego de cargos, específicamente en lo relacionado al Requisito No. 1 “Certificado de Existencia del proponente” de los documentos a presentar con la propuesta, de conformidad con el pliego de cargos y acorde a lo esbozado en la parte motiva de la citada Resolución, siguiendo las reglas del procedimiento relativo a la Licitación Pública dispuestas en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020.

- **Nuevo Informe de la Comisión Verificadora**

La **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el día 12 de diciembre de 2024 siendo las



9:26 a.m., el documento denominado “**INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA**”, suscrito por Elizabeth Quintero, Diana Moreno y Yandisky Rivera, el cual contiene la revisión del cumplimiento o no de los requisitos establecidos en el pliego de cargos del acto público de selección de contratista por por licitación pública No. **2024-1-95-01-08-LP-000054** (visible de foja 084 a foja 090 del expediente jurídico y en el portal electrónico “PanamaCompra”), el cual contiene lo siguiente:



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA

INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA

Fecha: 12 de diciembre de 2024
Estimada: Ingeniera Ninfa E. Caballero A.:

La Comisión Verificadora del Acto Público No. 2024-1-95-01-08-LP-000054 para la “**SUMINISTRO DE SILLAS ESCOLARES PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS - UTP**”, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de su Informe de Verificación.

1. Como se publicó en el Acta de Apertura, el día 30 de agosto de 2024 se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponentes	Oferta	Fianza de Propuesta (Si aplica)
1	B.H. CORP	B/. 29,558.75	NO APLICA
2	MACAM	B/. 44,565.50	NO APLICA
3	EMILED	B/. 71,850.50	NO APLICA
4	EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.	B/. 92,769.00	NO APLICA
5	INDUSTRIAL SUPPLY PARTS	B/. 96,297.86	NO APLICA
6	OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY INC.	B/. 120,508.75	NO APLICA
7	PROS INTERNATIONAL S.A	B/. 125,056.25	NO APLICA
8	MULTISERVICIOS EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO AMG	B/. 126,420.50	NO APLICA
9	PREMIUM GRAINS, S.A.	B/. 126,702.45	NO APLICA
10	BEAUTY CARE INT	B/. 129,603.75	NO APLICA
11	INVERSIONES FERJO, S.A	B/. 135,060.75	NO APLICA
12	SPACESAVER PA	B/. 138,698.75	NO APLICA
13	PLOFELEC	B/. 140,972.50	NO APLICA

Que en atención a Resolución No. No. **005-2024-Pleno/TACP** de 5 de diciembre de 2024 (Medida Previa), el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas Ordena a la Comisión Verificadora designada mediante Resolución No. DNPC-1191 de 11 de octubre de 2024, en el acto público No. 2024-1-95-01-08-LP-000054, que proceda a realizar un nuevo análisis parcial de la propuesta de la empresa B.H. CORP., S.A., a efectos de que se verifique el cumplimiento o no de los requisitos solicitados en el pliego de cargos, específicamente en lo relacionado al Requisito No. 1 “Certificado de Existencia del Proponente” de los documentos a presentar con la propuesta, de conformidad con el pliego de cargos y acorde a lo esbozado en la parte motiva de la presente Resolución, siguiendo las reglas del procedimiento relativo a la Licitación Pública dispuestas en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 152 de 2020.

De acuerdo con la Resolución No. No. **005-2024-Pleno/TACP** 5 de diciembre de 2024 (Medida Previa) del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, la comisión procede a verificar la propuesta del proponente B.H. CORP, quien presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020

Proponente: B.H CORP

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 637 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020). Igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el	Si		



No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. De igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público; de igual forma, el consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.			
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	Si		
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de	Si		

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.			
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	Si		
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	Si		
6	Aviso de operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas	Si		



No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.			
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores. NOTA: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	Si		
8	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y	Si		

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.			
9	Formulario de Listado de Desglose de Precios. Debe indicar: marca, modelo, casa productora, país de origen, tiempo de entrega y garantía. Utilizar modelo que se incluye en el Capítulo IV de este Pliego de Cargos, debidamente firmado por el representante legal o apoderado. Verificar los cálculos matemáticos, utilizar dos (2) cifras decimales para INDICAR PRECIOS UNITARIOS, SUB-TOTAL, I.T.B.M.S. Y TOTAL. El Formulario de Desglose de Precios podrá ser subsanado siempre y cuando no se distorsione el precio total ofertado (Artículo 84 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020)	Si		
10	Ficha técnica del fabricante, del producto o bien ofertado, en la cual			



No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	se detallan las especificaciones (modelo, marca, imagen del producto) y características del producto. Adicional, deberá incluir la información de la casa productora o fabricante (logo y página web). El proponente deberá presentar la documentación técnica en idioma español, de tal forma que permita analizar y valorar las características técnicas de los productos ofertados. La ficha técnica del fabricante debe incluir como mínimo: toda la descripción detallada en los requerimientos del renglón. Dentro de las fichas Técnicas se debe apreciar que cuenta con ANSI/BIFMA o ISO9001 O GREENGUARD.			

RECOMENDACIONES:
De acuerdo con lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente **B.H.CORP.** debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.



Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 12 día del mes de diciembre de 2024.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma:
Nombre: Elizabeth Quintero
Cédula: 4-190-674

Firma:
Nombre: Diana Moreno
Cédula: 8-515-2086

Firma:
Nombre: Yandisky Rivera
Cédula: 8-888-1790

En atención a lo concluido en la revisión de la propuesta presentada por la empresa **B.H. CORP., S.A.**, referente al cumplimiento de los requisitos, realizada por los profesionales calificados en el acto público de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, se determinó que este proponente cumplió con los requisitos y especificaciones solicitadas en el pliego de cargos.

IX. DECISIÓN DEL TRIBUNAL

Las entidades tienen la obligatoriedad de actuar apegadas al procedimiento establecido en las normas y si se considera que se han cumplido con las formalidades establecidas en el pliego de cargos y la Ley, adjudicará o declarará desierto el acto público de selección de contratista, procurando el mayor beneficio para el Estado, tal como lo dispone el artículo 21 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, que a la letra dice:

Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

1. Acatar instrucciones y los dictámenes emanados de la Dirección General de Contrataciones Públicas.
2. Obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos.
3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también les corresponde a los funcionarios de la entidad licitante.
... ” (El subrayado es del Tribunal).



Por lo tanto, esta Colegiatura teniendo como base la verificación del cumplimiento del requisito por parte de la Comisión Verificadora, siendo ésta el único ente calificado para hacer la valoración técnica en atención a la complejidad y especialidad del objeto contractual del presente acto público y legitimado por la Ley de Contrataciones Públicas para emitir el mismo, considera que lo que corresponde es revocar la decisión tomada por la entidad licitante y en su lugar restablecer el derecho vulnerado adjudicando el acto público de selección de contratista por licitación pública No. **2024-1-95-01-08-LP-000054**, al proponente que presentó el menor precio y que cumple con los requisitos del pliego de cargos.

Así las cosas, esta Colegiatura luego de valorar el expediente electrónico procederemos a **revocar** en todas sus partes, la decisión venida en impugnación, por ser lo que en Derecho corresponde, restableciendo el derecho vulnerado, adjudicando el acto público de selección de contratista para el **“SUMINISTRO DE SILLAS ESCOLARES PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS-UTP”**, a la empresa **B.H. CORP., S.A.**, por ser la oferta de menor precio y que a la vez, cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, que establece las facultades de decisión del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas., que dispone:

“Artículo 244: Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante.” (El subrayado y resaltado es del Tribunal)

En lo referente a la Fianza de Recurso de Impugnación, consignada por la recurrente, este Tribunal estima procedente su devolución, ya que no se ha observado temeridad en la actuación del recurrente con la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: **REVOCAR** los efectos de la **Resolución No. 1298 del 31-10-2024**, proferida por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, por la cual se adjudica el Acto Público No. **2024-1-95-01-08-LP-000054**, para el **“SUMINISTRO DE SILLAS ESCOLARES PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS-UTP”**, al proponente **EMILED GROUP, S.A.**, por la suma de **B/. 71,850.50**, debido a que cumple con lo solicitado en el Pliego de Cargos.

SEGUNDO: RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO, en el sentido de adjudicar a la empresa **B.H. CORP., S.A.**, el acto de selección de contratista por Licitación Pública No. **2024-1-95-01-08-LP-000054**, para el **“SUMINISTRO DE SILLAS ESCOLARES PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS-UTP”**, por el monto de **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 75/100 (B/. 29,558.75)**.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación No. **04-24-101705-0** de 08 de noviembre de 2024, expedida por **ÓPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por el límite máximo de responsabilidad de **QUINCE MIL NOVECIENTOS TRES BALBOAS CON 97/100 (B/. 15,903.97)**, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público impugnado, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, teniendo como beneficiarios a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, y cuya diligencia de consignación No.132-2024, reposa a folio 027 del expediente del Tribunal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico “PanamaCompra”.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.169-2024/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentó la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


MANUEL BECKFORD

Magistrado Suplente


LUIS MARISCAL

Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN

Magistrado


KAREN SUE SOLÍS

Secretaria General Encargada

